



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-121-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90, fracción V, tercer párrafo, y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,³ y el artículo 194, fracción I, inciso e) de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC)⁴; resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de diciembre de dos mil veinte, Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Crédito Real) notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la LIC. El Escrito de Notificación se tuvo por presentado el mismo día.

Segundo. Por oficios de once de diciembre de dos mil veinte, notificados por correo electrónico el día de su emisión, se requirió al Banco de México (Banxico) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación adicional, en términos del artículo 194, fracción I, inciso c) de la LIC. (Oficios).

Tercero. Mediante oficios recibidos por correo electrónico el catorce y dieciséis de diciembre de dos mil veinte, Banxico y la CNBV desahogaron la información requerida mediante los Oficios. Por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, notificado por lista el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por recibida la información requerida mediante los Oficios, por lo que el término establecido en el artículo 194, fracción I, inciso e) de la LIC, comenzó a contar a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁴ Publicada en el DOF el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2020

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de Crédito Real, de una cartera **B** **B** créditos derivados de contratos de crédito con pago vía nómina, cuya titularidad y derechos de cobro pertenecen a Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple (BAFAMSA).⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que Crédito Real consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a Crédito Real de que, en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

⁵ La cartera de créditos que serán cedidos a Crédito Real fue originada por BAFAMSA y por Impulsora Promobien S.A. de C.V., y posteriormente transmitidos a BAFAMSA, así como los derechos de fideicomisario en primer lugar que BAFAMSA tiene en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Actividades Empresariales Promobien número CIB/3452. Folio 003.

⁶ BAFAMSA se encuentra en proceso de liquidación y disolución. De acuerdo con lo manifestado en el expediente, debido a la naturaleza de la operación, no incluye cláusula de no competencia. Folio 004.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2020**

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valcospín
Comisionado**

**Ana María Resendíz Mora
Comisionada**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**